

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO Y EL
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte el CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado para efectos del presente instrumento como “**EL CPCCS**”, legal y debidamente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, en adelante identificado como “**EL GAD PROVINCIAL DE EL ORO**”, legal y debidamente representado por el economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, en calidad de Prefecto, quienes convienen celebrar el presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de la siguiente cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes:

Sobre las partes es pertinente mencionar la siguiente normativa:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina los deberes primordiales del Estado, entre ellos: “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 señala que las instancias de participación se ejercen para: “4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*”.

Sobre las competencias del CPCCS es pertinente mencionar la siguiente normativa:

- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 establece que el CPCCS forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y dispone: “*promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción*”.
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa,

financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.

- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 señala como parte de las atribuciones del CPCCS: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*.
- 1.6. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, en su artículo 5, numeral 1, establece que: *“Cada Estado Parte formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”*.
- 1.7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1734 publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción.
- 1.8. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 13 establece como una de las atribuciones del CPCCS en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: *“1. Promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas (...)”*.
- 1.9. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 38, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo: *“11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional”*.
- 1.10. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto del 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió autorizar a la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta de la entidad la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional.

Sobre las competencias del **GAD Provincial de El Oro** es pertinente mencionar la siguiente normativa:

- 1.11. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.*
- 1.12. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD’s se regirán por principios, entre ellos: *“g) La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley”.*
- 1.13. El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) fue suscrito el 15 de septiembre del 2015, con el objeto de: *“(…) establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas con la finalidad de promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto del Convenio:

 El objeto del presente convenio específico de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública del Gobierno Provincial de El Oro, implementando espacios y mecanismos de participación, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los

derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y transparencia y para promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA TERCERA.- Obligaciones Mutuas y Específicas:

3.1 Obligaciones mutuas de las partes:

Las partes se obligan conjuntamente a los siguientes:

- a) Impulsar y fortalecer el sistema de participación ciudadana a través de la conformación y funcionamiento de las unidades básicas de participación ciudadana y otros mecanismos contemplados en la ley, que permitan el ejercicio de los derechos de participación y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.
- b) Implementar procesos de formación y capacitación de los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.
- c) Generar e impulsar la asistencia técnica, monitoreo, evaluación e intercambio de experiencias entre los equipos de participación ciudadana que implementan unidades básicas del GAD Provincial de El Oro y el CPCCS.
- d) Colaborar en la implementación del modelo de territorios transparentes y participativos para el fortalecimiento del Gobierno Provincial de El Oro en términos de transparencia, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.
- e) Diseñar un plan de seguimiento sistemático para supervisar la plena aplicación del presente convenio.
- f) Designar el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio.

3.2 Obligaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS:

El CPCCS se obligará a:

- a) Orientar al equipo técnico del GAD Provincial de El Oro en el proceso de implementación del modelo de territorios transparentes y participativos, en base al cronograma diseñado por las partes.

- b) Facilitar al GAD Provincial de El Oro, las herramientas técnicas y metodológicas que posibiliten dicha implementación del Modelo de Territorio Transparentes.
- c) Ejecutar procesos de formación y capacitación para los equipos responsables de fortalecer y promover las unidades básicas de participación ciudadana del GAD Provincial de El Oro, esto permitirá contribuir con la garantía y el ejercicio pleno de los derechos de participación contemplados en la constitución y las leyes, impulsando el sistema de participación ciudadana.
- d) Brindar asistencia técnica, a los equipos responsables de promover la participación ciudadana del GAD Provincial de El Oro, para el desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos que les permita potenciar su rol dentro del sistema de participación ciudadana, en base al cronograma establecido por las partes.
- e) Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos estandarizados, que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública, y con las respectivas estrategias de promoción y difusión de derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.
- f) Implementar y evaluar indicadores, con base en las metas establecidas; los que permitirán monitorear y evaluar el ejercicio de participación ciudadana y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.
- g) Coordinar con el GAD Provincial de El Oro, el intercambio de experiencias, en temas enfocados en la participación, control social, rendición de cuentas y transparencia en especial con los equipos de participación ciudadana para potencializar espacios de aprendizaje.

3.3 Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro:

El GAD Provincial de El Oro se obligará a:

- a) Implementar el modelo de territorios transparentes y participativos basado en el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, la participación ciudadana, el control social y la rendición de cuentas, y conformar el equipo técnico responsable.
- b) Promover la conformación de los equipos responsables de impulsar el sistema de participación ciudadana en el GAD Provincial de El Oro.

- c) Implementar, monitorear y evaluar planes de formación y capacitación para las y los servidores del GAD Provincial de El Oro, con especial énfasis en el equipo técnico de participación, que les permita generar a su vez procesos de formación y capacitación a las organizaciones sociales y ciudadanía de la provincia de El Oro.
- d) Analizar e indicar las necesidades de asesoramiento técnico del GAD Provincial de El Oro, relacionadas con la participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y control social, con el fin de que la ciudadanía participe de manera protagónica en la toma de decisiones y planificación en la gestión de lo público.
- e) Contribuir a la implementación de mecanismos continuos y permanentes de rendición de cuenta de las autoridades del GAD Provincial de El Oro, y la gestión pública, en concordancia con lo establecido en la ley.

CLÁUSULA CUARTA.- Plazo:

El plazo de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, es de dos (2) años. Dicho plazo podrá ser renovado automáticamente por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, y por lo menos con noventa (90) días laborables de anticipación a su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- Acta de finalización:

Una vez concluido el Convenio, los administradores realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el Acta de Finalización a la que se deberá acompañar los informes de actividades desarrolladas, estado actual de ejecución y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA SEXTA.- Terminación del Convenio:

El presente convenio específico terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde cuando

dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el Convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Derechos de autor:

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA OCTAVA.- Reserva de información y exclusividad:

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b) Que están requeridos a proteger la información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- Definición de Términos:

Los términos contenidos en este convenio específico o en cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la supervisión de este compromiso. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación.

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Modificación o Ampliación:

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Régimen Financiero:

El presente convenio específico por sí solo no genera obligaciones financieras para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad y viabilizar a través de la suscripción de los respectivos convenios modificatorios o ampliatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Solución de controversias:

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Relación laboral y Responsabilidad de terceros:

Por la naturaleza el presente Convenio y en la ejecución del mismo, ni el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ni el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de su contraparte institucional, que participe en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Administradores del Convenio Marco:

Para la administración, control y seguimiento del presente convenio el CPCCS designa a la Delegada(o) Provincial, y el GAD Provincial de El Oro al Coordinador (a) de atención Prioritaria y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Domicilio:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, comunicaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio específico, las siguientes direcciones:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y pasaje Ibarra, Edificio Centenario
Teléfono: 023957210 Quito-Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

Dirección: Rocafuerte y Junín
Teléfono: 3700300/4152 El Oro – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Documentos Habilitantes:

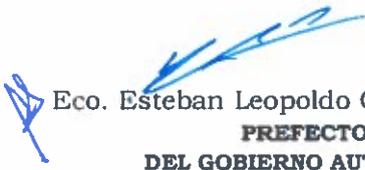
Forman parte integrante del presente convenio:

- Copia certificada del nombramiento de la licenciada Yolanda Raquel González Lastre como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016 de 16 de agosto de 2016, que autoriza a la Presidenta del CPCCS la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional.
- Copia certificada del nombramiento del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos como Prefecto de la Provincia de El Oro.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Aceptación:

El CPCCS y el GAD Provincial de El Oro, a través de sus representantes legales, aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio específico de cooperación interinstitucional, con fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machala, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.


Eco. Esteban Leopoldo Quirola Bustos
PREFECTO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIA DEL ORO


Lcda. Yolanda R. González Lastre
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL